CONVENIO DE ASOCIACION N° MG-CONV-A-002-2025 CONFORME LO DISPONE EL DECRETO 092 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE".

MG-CONV-A-002- 2025

OBJETO	"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICPIO DE GUADALUPE Y UN CENTRO GERENTOLOGICO-ESAL PARA ANUAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER"
ESAL	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" NIT. 890.208.402-1 NELLY LOPEZ CUBIDES C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
APORTES	OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($89.154.742,62) CORRESPONDIENTES A LOS APORTES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO, Y LOS APORTES DE LA ESAL QUE ASCIENDE A DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($10.698.569) PARA UN TOTAL DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($99.853.401,62).
PLAZO	CIENTO CUATRO (104) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **GUSTAVO FRANCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.544.965 expedida en Bogotá quien actúa en nombre y representación del municipio de Guadalupe, Santander en su calidad de Alcalde Municipal, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Articulo 315 de la Constitución Politica de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra la **ESAL - CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**, con Nit. 890.208.402-1, representada legalmente por **NELLY LOPEZ CUBIDES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.300.518 de Bucaramanga, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **LA ESAL O CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, que se regirá por las normas legales vigentes que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que el articulo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomia de la voluntad, así como los que, a titulo enunciativo define la norma. **3)** El artículo 2° de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. **4)** La administración municipal, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el inciso 2, artículo 46[1]Superior y aquellos que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro adulto mayor se haya recaudado y se recauden en la presente vigencia fiscal. **5)** La población conformada por adultos mayores goza de especial protección, conforme a la Constitución Política, razón por la cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. **6)** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. **7)** El Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sinnúmero de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados en ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a garantizarles un mínimo vital en condiciones de dignidad humana. **8)** Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial, los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad. **9)** Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: "*a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y*

[1] "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*"

violencia sobre los adultos mayores." **10)** En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales. **11)** Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: *"**(i)** adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, **(ii)** amplia la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y **(iii)** fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado"*. **12)** Unas de las acciones afirmativas desplegadas por el Estado en pro de la protección de la vida digna y el mínimo vital de los Adultos Mayores, se dio con la expedición de la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, indicando que estas instituciones son el *conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar*[2]. **13)** La norma antes mencionada trae una amplia definición de lo que es un centros de bienestar, entendiéndose no solo como el establecimiento donde se prestan los servicios básicos señalados en el Artículo 7 de la Ley 1276 de 2009 y los demás que la entidad pública quiera prestar de acuerdo a su capacidad económica; sino que por el contrario, les brinda un acepción más amplia, diciéndonos que son el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integra a los Adultos Mayores. **14)** En concomitancia con lo anterior, en primer lugar, corresponde a la familia la atención y apoyo de los adultos mayores, cuando estos por una u otra razón no cuentan con la capacidad económica para brindarles una atención adecuada o no existe el núcleo familiar, le compete a la sociedad y al Estado, entrar a desarrollar políticas públicas y mecanismos que permitan brindar atención y sustento a los mismos. **15)** Esta norma trae consigo una definición objetiva y razonable de lo que debe entenderse por personas de la tercera edad o adultos mayores, con el fin de establecer parámetros en la aplicación de los beneficios que otorgan los Centro de bienestar indicándose en el literal b) del Artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, que adulto mayor: *es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.* **16)** La atención por parte del Estado Colombiano, de la personas en condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, se ha convertido en uno de los Pilares fundamentales del mismo a partir de la Constitución de 1991, ya que esta ofrece un sinnúmero de garantías y derechos fundamentales enfocados satisfacer las necesidades y a brindar atención a los menos favorecidos dentro de la sociedad, creando discriminaciones positivas, que sirven para proteger a grupos poblacionales que a lo largo de la historia han

[2] Artículo 7 literal a) de la Ley 1276 de 2009.

sido objeto de discriminación, abandono o persecución. **17)** La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primero llamados a ser atendidos por el Estado, justificado esto en varias circunstancias: *"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"*[3]. **18)** De igual forma, nos señala la Corte que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: *"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.[4]"*. Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza *las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales*[5]. **19)** Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas". **20)** Que los artículos 11 y 5 Ibídem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. **21)** El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla pro-anciano es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores. **22)** Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará*

[3] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[5] Sentencia C-503/14

en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad" **23)** Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdicas recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social. **24)** Los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor. **25)** Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana. **26)** Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad. **27)** La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: *"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"*[6]. **28)** De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: *"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades*

[6] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

fisicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."[7] **29)** Para el análisis del comportamiento demográfico de los países se identifica a los adultos mayores como las personas de 60 años o más, tomando como referencia la base de datos generada por el Departamento Nacional de Planeación, con la información de las personas encuestadas con el cuestionario del nuevo SISBEN, con corte a diciembre de 2012, las mujeres y hombres mayores de 60 años en los niveles 1 y 2 suman: 1273; población de prioritaria atención por parte del Estado y, especialmente, del Ente Territorial, que debe liderar la atención integral a las familias más vulnerables del Municipio. **30)** De acuerdo con lo anterior La ley 1315 de 2009 en el artículo segundo define: **Adulto Mayor**. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más. Centros de protección social para el adulto mayor: Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. **31)** Teniendo claro que el envejecimiento es el conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos (Ley 1251/08, art.2º), se permite precisar que el proceso de envejecimiento se inicia en la concepción y termina con la muerte, por tanto la vejez representa el ciclo final del proceso de envejecimiento. Por ello, las condiciones en esta etapa dependen del desempeño, logros y frustraciones, de los períodos precedentes. Se considera entonces la vejez como una etapa del proceso de envejecimiento, así como lo es la infancia y la juventud, etapa que constituye a los adultos mayores como un grupo etario con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad y morbilidad y por ende a realizar programas que contengan actividades que garanticen la prestación de servicios de toda índole (asistencial o social) que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos a través de instituciones públicas, privadas o mixtas que cuenten con infraestructura fisicas (propias o ajenas). **32)** Es importante señalar que la necesidad de establecer un acuerdo de voluntades entre la alcaldía y el centro de bienestar del adulto mayor es con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran en el mencionado centro de bienestar. **33)** Así mismo, vale la pena resaltar que si bien es cierto es obligación de la administración municipal el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cuanto a la promoción de los derechos de la población adulta mayor como sujetos de especial protección, de conformidad con lo establecido en la ley, la entidad como tal no recibe ninguna retribución directa, sino que a través del presente proceso contractual se busca aunar esfuerzos entre dos instituciones para llevar a cabo una serie de actividades que beneficiaran a la población de la tercera edad y con ello incentivar un programa de interés público de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal. **34)** El municipio de Guadalupe cuenta actualmente con un solo Centro de Bienestar del Anciano CBA, denominado "SAN JOSE", es una entidad del derecho privado sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad, la cual está encaminada a ofrecer atención integral al adulto mayor, debidamente acreditada por la Secretaria de Salud Departamental y con autorización para el funcionamiento por la Secretaria de Desarrollo Social municipal. El Centro de Bienestar del Anciano CBA, denominado "SAN JOSE" cuenta actualmente con un censo de 19 Adultos Mayores certificados mediante listado Censal que se encuentran en los rangos del Sisben A, B, C, quienes se beneficiaran con el proceso de atención. **35)** Es importante señalar la necesidad de establecer un acuerdo de voluntades entre la alcaldía municipal de Guadalupe y centro de bienestar del anciano, "SAN JOSÉ con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran en el mencionado centro de bienestar. **36)** Así mismo, vale la pena resaltar que si bien es obligación de la administración municipal el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cuanto a la promoción de los derechos de la población adulta mayor como sujetos de especial

[7] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

protección, de conformidad con lo establecido en la ley, así mismo hace un uso eficiente de los recursos de los contribuyentes buscando siempre un mayor valor por dinero, así mismo es preciso aclarar que en el desarrollo de estas actividades la Entidad Estatal no recibe una retribución directa, si no que a través del presente proceso contractual se busca aunar esfuerzos entre dos instituciones para llevar a cabo una serie de actividades que beneficiarían a la población de la tercera edad y con ello incentivar un programa de interés público de acuerdo a lo establecido en el plan de desarrollo territorial. **37)** Por ser su fuente de financiación recursos de inversión el proyecto **"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UN CENTRO GERONTOLOGICO - ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER"**, se encuentra contemplado dentro del plan de Desarrollo del Municipio de Guadalupe Santander denominado "JUNTOS POR EL DESARROLLO" para el periodo 2024 – 2027 dentro de la siguiente:

LÍNEA ESTRATÉGICA	GUADALUPE UNA SOCIEDAD PARA EL MAÑANA
PROGRAMA	DIGNIDAD PARA LOS GUADALUPEÑOS
OBJETIVO DE BIENESTAR	AMPLIAR LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL PERIODO DE GOBIERNO
PRODUCTO	SERVICIO DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR CENTROS DE PROTECCION SOCIAL DE DIA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS SERIVICIO DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD
INDICADOR DE PRODUCTO	ADULTOS MAYORES ATENDIDOS CON SERVICIOS INTEGRALES CENTROS DIAS PARA ADULTO MAYOR DOTADOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ATENDIDAS CON SERVICIOS INTEGRALES

38) Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" allegó los siguientes documentos: Propuesta, certificación de la Contraloría General de la República, certificados de antecedentes disciplinarios, afiliación a salud y pensiones. **39)** Que el Municipio de Guadalupe consultó los antecedentes penales de la representante legal de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". Por lo tanto, HEMOS ACORDADO celebrar el presente Convenio de asociación, el cual se rige por las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO ALCANCE**: **1 – OBJETO:** "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICPIO DE GUADALUPE Y UN CENTRO GERENTOLOGICO-ESAL PARA ANUAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER" En desarrollo de este objeto la ESAL deberá desarrollar las siguientes actividades a modo general sin que exista subordinación ni coordinación: **2 - ALCANCE:** En desarrollo del objeto del contratista se compromete con el municipio de Guadalupe a realizar las siguientes actividades del alcance de manera independiente y sin subordinación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)
1.0	Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús establecidos por la Nutricionista de manera especial para la población objeto del contrato (17 Beneficiarios).			
1.1	Desayuno	Desayuno	17	104
1.2	Refrigerio mañana	Refrigerio	17	104
1.3	Almuerzo	Almuerzo	17	104
1.4	Refrigerio Tarde	Refrigerio	17	104
1.5	Cena	Cena	17	104
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)
2	Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las caracteristicas de los adultos mayores; prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye la atención primaria, entre otras para la población objeto del contrato, incluye insumos para valoración (17 Beneficiarios).			
2,1	Enfermeras 3	Días	17	104
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)
3	Elaboración de minutas para preparación de alimentos para la población objeto del contrato y seguimiento (17 Beneficiarios).			
3,1	Nutricionista (1)	Días	17	3
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)
4	Actividades de Ocio, Apoyo en redes de uso de internet, Culturales y Recreo Deportivas, consiste en brindar actividades fisico recreativas y de esparcimiento, permitiendo al adulto mayor un desarrollo integral generando recreación, incluye insumos para la realización de actividades para la población objeto del contrato (17 Beneficiarios).			
4,2	**Profesor de danza, música, deportes, extensión bibliotecaria y Trabajo Social**	Días	Estas actividades serán realizadas por los profesionales de la alcaldía municipal.	

CLÁUSULA SEGUNDA: APROTES: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente convenio asciende a la suma NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($99.853.401,62). De los cuales *el municipio (y Departamento), aportara la suma de* OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($89.154.742,62), y los aportes de la ESAL serán DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($10.698.569). Los aportes del municipio y la ESAL se discriminan de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION SERVICIO	VR/ DIA	V/ TOTAL
1.0	Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús establecidos por la Nutricionista de manera especial para la población objeto del contrato (17 Beneficiarios).						
APORTE DEPARTAMENTO RESOLUCION No.00877/2025 ($6.051.972,00)							
APORTE MUNICIPIO (83.102.770,62)							
1.1	Desayuno	Desayuno	17	104	7.500,00	127.500,00	13.260.000,00
SUBTOTAL							**13.260.000,00**
1.2	Refrigerio mañana	Refrigerio	17	104	5.500,00	93.500,00	9.724.000,00
1.3	Almuerzo	Almuerzo	17	104	13.500,00	229.500,00	23.868.000,00
1.4	Refrigerio Tarde	Refrigerio	17	104	5.500,00	93.500,00	9.724.000,00
1.5	Cena	Cena	17	104	8.000,00	136.000,00	14.144.000,00
SUBTOTAL							**57.460.000,00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION SERVICIO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
3	Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores; prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye la atención primaria, entre otras para la población objeto del contrato, incluye insumos para valoración (17 Beneficiarios).						
3,1	Enfermeras 3	Días	17	104	3.177,00	162.027,00	16.850.808,00
SUBTOTAL							***16.850.808,00***
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION SERVICIO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
4	Elaboración de minutas para preparación de alimentos para la población objeto del contrato y seguimiento (17 Beneficiarios).						
4,1	Nutricionista (1)	Días	17	3	20.600,00	360.000,00 Elaboración Minuta 500.000	1.080.000 500.000
SUBTOTAL							**$1.580.000,00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION SERVICIO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**

5	Actividades de Ocio, Apoyo en redes de uso de internet, Culturales y Recreo Deportivas, consiste en brindar actividades físico recreativas y de esparcimiento, permitiendo al adulto mayor un desarrollo integral generando recreación, incluye insumos para la realización de actividades para la población objeto del contrato (17 Beneficiarios).				
5,1	Profesor de danza, música, deportes, extensión bibliotecaria y Trabajo Social)	Dias	17	16	Estas actividades serán realizadas por los profesionales de la alcaldía municipal

SUBTOTAL	***$0***
TOTAL, PROCESO CBA	**$89.150.808,00**
TOTAL, APORTE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO RESOLUCION No.00877/2025	**$89.154.742,62**

APORTES DE LA ESAL COMO QUEDARON REFERENCIADOS EN LA OFERTA ECNOMICA. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO entregara a la ESAL el valor de los aportes del municipio de la siguiente manera: Mediante acta parciales de ejecución, una vez entregado el informe de actividades e informe del supervisor. Para efectuar cada uno de los pagos u aportes referenciados, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. El último pago u aporte será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. De igual forma, el aporte hecho por el Contratista será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística conforme el presupuesto del convenio. **NOTA 1: VALOR.** En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2: ESTAMPILLA.** Se aclara al asociado que parte de los recursos del presupuesto aportado por el municipio destinados para el desarrollo del convenio, proceden de la estampilla municipal y que estos están sujetos al recaudo de los mismos, por tal motivo los pagos a realizar con estos recursos están sujetos a la disponibilidad de los dineros recaudados de la estampilla en el momento de la generación del pago, sin que esto genere intereses, ni reclamos por parte del asociado dado su conocimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago establecido, La ESAL debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES.** La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros

que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, asi como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, *se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaria de Hacienda, una vez agotados los* requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. PARÁGRAFO QUINTO:** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL La entrega de los aportes a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo a este convenio, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de GUADALUPE según certificado de disponibilidad 25A00140 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2025 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

MUNICIPIO

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.04.008.01	4104008 SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	RECURSOS DEL BALANCE CENTRO DE BIENESTAR 30%	**$23.102.770,62**
VALOR TOTAL CDP			**$23.102.770,62**

DEPARTAMENTO

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.04.008.01.01	4104008 SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR CENTRO BIENESTAR	**$60.000.000,00**
2.3.2.02.02.009.41.04.008.02	CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS - RESOLUCIÓN NO.00877/2025 ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 30%	RECURSOS ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DPTO	**$6.051.972,00**
VALOR TOTAL CDP			**$66.051.972,00**

GRAN TOTAL	$89.154.742,62

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE LA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION: El plazo del presente contrato, será de CIENTO CUATRO (104) DIAS CALENDARIO, y empezará a ejecutarse una vez se suscriba el acta de inicio, previa expedición del certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

1. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO, al cumplimiento de los términos y objeto convenidos.
2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
3. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, el CBA, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
6. Garantizar la existencia del talento humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los lineamientos técnicos y los estándares de la modalidad y asegurarse que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con responsabilidad e idoneidad en cada una de las fases del proceso.
7. Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro de Bienestar del Adulto Mayor.
8. Suscribir la liquidación del contrato.
9. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el MUNICIPIO, cuando este lo requiera.
10. Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Presentar al supervisor del contrato los informes que se soliciten en los términos establecidos.
15. Cumplir con todas las medidas de bioseguridad estipuladas por el gobierno nacional y municipal.
16. Dar cumplimiento a las demás actividades definidas por la legislación vigente, o requeridas por la entidad, que sean de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: Además de cumplir las obligaciones previstas en la Ley, el Municipio se obliga especialmente a:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución idónea del objeto del Convenio, ejerciendo el respectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de todas las obligaciones a través del Supervisor designado para el efecto por el Municipio, debiendo expedir el documento de cumplimiento a satisfacción.
2. Reservar para el Convenio los recursos necesarios acorde al presupuesto para la vigencia fiscal 2025.
3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la Asociada le solicite para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Efectuar los pagos estipulados en el convenio en la forma pactada.
5. Poner a disposición del ASOCIADO bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias y lograr dar cabal cumplimiento al objeto del convenio.
6. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- Previo requerimiento por escrito a CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", el MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se llegaren a presentar algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato se ejercerá a través del Supervisor que se designará para el efecto por parte del MUNICIPIO – El supervisor será la Secretaria de Desarrollo Social y Salud. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" mantendrá indemne al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el MUNICIPIO, por este concepto el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, será el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". Quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Teniendo en cuenta que se trata de un convenio de asociación y lo preceptuado en el art 14 de la ley 80 de 1993, no se pactarán clausulas excepcionales. **CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato deberá ser liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, de lo contrario el Municipio se encargará de liquidarlo de manera unilateral, previo requerimiento a la entidad el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES**. - Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Guadalupe - Santander. El contrato se regirá por lo dispuesto en el estatuto general de contratación, su legislación complementaria y la normatividad Civil y Comercial aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por la jurisdicción contenciosa administrativa **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", el MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el

MUNICIPIO pueda solicitar al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", este autoriza expresamente al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total de contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de multas no exonerará al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". De su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. En todo caso se respetarán los derechos de audiencia y defensa de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". Así como el debido proceso, para lo cual se requerirá al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". Por medio de escrito en el que se imputarán los cargos y se le concederán tres días para pronunciarse al respecto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: VINCULO LABORAL:** Este contrato no crea vinculo laboral entre el MUNICIPIO y CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". Ni da lugar a cobro de prestaciones sociales de ninguna clase. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** El oferente que resulte favorecido, en su cumplimiento y calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SUFICIENCIA:** Esta garantía debe tener una vigencia minima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015), y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Una vez firmado el convenio, CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda y se debe expedir el respectivo registro presupuestal. **VIGESIMA**. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Guadalupe, a los once (11) días del mes de abril de 2025

POR LA ADMINISTRACION

GR (R) GUSTAVO FRANCO GOMEZ
Alcalde Municipal

CONTRATISTA

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"
NIT. 890.208.402-1
NELLY LOPEZ CUBIDES
C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Juridicos.	Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Juridico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal			